



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

En Rincón de Romos, Aguascalientes, a once de marzo del año dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para resolver la **ORDEN DE PROTECCIÓN** dentro de los autos del expediente **0393/2021** solicitada por **(\*\*\*)**, en contra de **(\*\*\*)**, misma que hoy se dicta, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**I.** El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

*"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate.*

*Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos".*

**II.** En fecha once de marzo del año dos mil veintiuno mediante comparecencia por escrito, **(\*\*\*)** solicitó orden de protección a su favor en contra de **(\*\*\*)**, y mediante la ratificación a su solicitud amplió su petición en contra de la hija de la antes mencionada **(\*\*\*)**, a fin de que las mismas se abstengan de molestarla y no se acerquen a su domicilio particular y del negocio de la promovente.

Al respecto, se precisa que el artículo 27 en sus fracciones IV y V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, contempla que las ordenes de protección que consagra dicha ley son personalísimas e intransferibles y que podrán ser, entre otras, las siguientes:

*"Artículo 27.- Las ordenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:*

**IV. Orden del probable responsable de abstenerse o intimidar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.**

**V. Orden al probable responsable de no acercarse a su domicilio, lugar de trabajo, de estudios, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima."**

**III.** Ahora, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, el propósito de las órdenes de

protección es prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

En ese sentido, dentro del procedimiento en que se actúa, la solicitante (\*\*\*) en los hechos narrados en su escrito, en esencia señaló:

*"Que vengo a solicitar de la manera más atenta se emita ORDEN DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA SUSCRITA, esto en cuanto a la violencia que en contra mía pueda realizar la CC. (\*\*\*). MISMA QUE TIENE SU DOMICILIO EN LA (\*\*\*), AGS. al tenor de las siguientes:*

#### HECHOS

1. *Es el caso que la suscrita tengo un negocio denominado MI PUEBLO en el que tengo como empleada a la C. (\*\*\*).*

2. *Es el caso que derivado que el día de ayer 10 de Marzo del 2021, esta Jurisdicción entregó orden de protección a favor de la antes mencionada.*

3. *Es el caso que derivado de esto el día de ayer mismo alrededor de las nueve con quince de la noche se presentó un vehículo de la marca Ford Mustang en color azul afuera de mi negocio en el que se encontraba a bordo las CC. (\*\*\*) y (\*\*\*) (persona con la que mantengo un procedimiento civil abierto en esta Jurisdicción en el expediente número (\*\*\*)).*

4. *Desde el vehículo antes mencionado me hablaba la C. (\*\*\*) diciéndome lo siguiente:*

*"(\*\*\*) QUIERO HABLAR CONTIGO, (\*\*\*) QUIERO HABLAR CONTIGO".*

*Le comente que yo no tenía nada que hablar con ella, a lo que me contestó:*

*"COMO CHINGADOS NO, TIENES QUE HABLAR CONMIGO. YA TE METISTE CONMIGO Y AHORA SI TE VOY A PARTIR TU MADRE, PORQUE TE VOY A BUSCAR Y TE VOY A ENCONTRAR, AHORITA PORQUE NO TENGO TIEMPO, PERO DE QUE TE VOY BUSCAR TE VOY A BUSCAR Y TE VAS ARREPENTIR DE HABERTE METIDO CONMIGO, VAS A TOPAR EN DURO CONMIGO Y YA TE DIJE TE VOY A BUSCAR, DONDE TE METAS TE VOY A ENCONTRAR".*

*A lo que le conteste, no tengo nada que esconder ni nada que hablar contigo y se retiró y me volvió a reiterar:*

*"YA TE DIJE TE VAS A ARREPENTIR PORQUE TE VOY A PARTIR TU MADRE".*

5. *Posteriormente se retiró del frente de mi negocio y de inmediato llamé a la policía municipal para hacer el reporte, mas aún porque la conozco que son personas violentas y temo por mi integridad en salud y en mi vida misma, ya que son personas que no se miden en las agresiones. Es por ello que requiero de la protección y cuidado de su señoría."*



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

De esta manera, (\*\*\*) para justificar los hechos en que funda la solicitud de la medida de protección, ofreció su comparecencia por escrito, y de la ratificación a su escrito presentado en fecha once de marzo del año en curso, la solicitante en lo que aquí interesa señaló:

*"manifestando que el objeto de su comparecencia es con la finalidad de ratificar el escrito presentado en la demanda de orden de protección en contra de (\*\*\*), asimismo en este acto quiero ampliar mi solicitud de protección también para la C. (\*\*\*) sin conocer el primer apellido de la misma, pero es hija de (\*\*\*) quienes pueden ser localizadas en el mismo domicilio que señale para notificar a su madre, en virtud de que la misma tuvo un incidente en fecha diecisiete de febrero del presente año en donde ingreso (\*\*\*) (sin conocer el primer apellido de la misma, y ser hija de (\*\*\*) a mi negocio en el domicilio ubicado (\*\*\*) y agredió a la señora "Vani" posteriormente a mi otra socia de nombre Manuela Hernández y finalmente a mi (\*\*\*) amenazándome de que me iba arrepentir de todo lo que yo he estado haciendo refiriéndose a los conflictos legales que yo tengo con su amiga (\*\*\*), y en virtud de que ayer de lo acontecido ayer temo por mi integridad y seguridad ya señalado en mi escrito"*

**IV.** Así las cosas, una vez que han sido valoradas tanto el escrito de la solicitante y la ratificación del mismo, se advierten elementos que acreditan que (\*\*\*) ejercieron violencia psicológica en contra de (\*\*\*), mismas que son valoradas en términos de lo que dispone el artículo 348, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Conforme a lo establecido por el artículo 8 fracciones I de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, el cual establece en lo que interesa, que la **violencia psicológica** es cualquier acción u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluaciones, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, chantaje, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación o anulación de su autoestima e incluso al suicidio, así mismo la conducta descrita por la Fracción XIX del Artículo 3º de la presente Ley.

Luego, considerando que esta autoridad está obligada a prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice cualquier supuesto que implique

violencia contra las mujeres, y en su caso, a dictar todas las medidas necesarias para evitar la existencia de la violencia contra las mujeres, según los previenen los artículos 1, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", con fundamento en los artículos 8 fracción I y II, 27 fracciones IV y V, 28, 30, 30 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, se determina **procedente la orden de protección** solicitada por (\*\*\*) en los siguientes términos:

1. Se ordena a (\*\*\*) a abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (\*\*\*), por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de (\*\*\*), ubicado en (\*\*\*), a fin de que haga de su conocimiento lo anterior, ello de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2. Se ordena a (\*\*\*) no acercarse al **domicilio particular** de (\*\*\*), ubicado en (\*\*\*), **lugar de trabajo ubicado en (\*\*\*),** domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima y su familia.

3. Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (\*\*\*), por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes,** otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

4. Se apercibe a (\*\*\*), que en caso de no cumplir lo ordenado con anterioridad, **se les impondrá en lo particular un arresto de dieciocho horas,** de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**En el entendido que la orden de protección que se expide, tendrá una temporalidad de sesenta días**



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**naturales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 30 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.**

Así mismo, **notifíquese** la presente orden de protección a (\*\*\*) , en forma personal, en su domicilio siendo el ubicado en (\*\*\*), citándolas para que comparezcan ante esta autoridad a las **ONCE HORAS DEL DÍA DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Siendo las QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, se otorga la presente **orden de protección** a favor de (\*\*\*) .

**SEGUNDO.** Se ordena a (\*\*\*) a abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (\*\*\*) , por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de (\*\*\*) , ubicado en (\*\*\*), a fin de que haga de su conocimiento lo anterior, ello de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**TERCERO.** Se ordena a (\*\*\*) , no acercarse al **domicilio particular** de (\*\*\*) ubicado en (\*\*\*), así como al **lugar de trabajo** sito en (\*\*\*), domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima.

**CUARTO.** Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (\*\*\*) , por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes**, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Se apercibe a (\*\*\*) , que en caso de no cumplir lo ordenado con anterioridad, **se les impondrá en lo particular un arresto de dieciocho horas**, de conformidad

con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**SEXTO. La presente orden de protección tiene una temporalidad de sesenta días naturales.**

**SÉPTIMO. Notifíquese** la presente orden de protección a (\*\*\*) , en forma personal, en el domicilio ubicado en (\*\*\*), citándolas para que comparezcan ante esta autoridad a las **ONCE HORAS DEL DÍA DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

**OCTAVO.** Notifíquese personalmente.

Así lo determinó y firma la licenciada **ANA LUISA REA LUGO**, Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos Aguascalientes, quien actúa asistida por la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ** quien autoriza. Doy Fe.

**Licenciada ANA LUISA REA LUGO**  
Jueza

**Licenciada ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ**  
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada **ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ** hace constar que la resolución que antecede se publica en términos de Ley, en la Lista de Acuerdos del juzgado, con fecha doce de marzo del año dos mil veintiuno, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles. Conste.

L´EPGR\*